

**Anexo A**

**Ordenanza 2024-XX**

**Ordenanza del Impuesto sobre las Transacciones y el Uso de la Ciudad de Hanford de 2024**

## **Ordenanza 2024-XX**

### **Ordenanza del Impuesto sobre las Transacciones y el Uso de la Ciudad de Hanford de 2024**

**UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HANFORD QUE IMPONE UN IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO QUE SERÁ ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y TARIFAS DEL ESTADO, SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ELECTORADO, PARA PROPORCIONAR FONDOS PARA: PRESERVAR/MEJORAR LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA CIUDAD, INCLUSO LA POLICÍA, BOMBEROS, LA RESPUESTA A EMERGENCIAS DEL 911, PATRULLAS DE LA POLICÍA DE VECINDARIO, LA PREVENCIÓN DEL DELITO; MANTENER LAS CALLES Y PARQUES DE LA CIUDAD; ABORDAR EL PROBLEMA DE LAS PERSONAS SIN HOGAR; MEJORAR LOS PROGRAMAS PARA JÓVENES Y PERSONAS MAYORES; CONSERVAR LOS PUESTOS DE TRABAJO LOCALES; Y DEMAS SERVICIOS GENERALES**

**CONSIDERANDO QUE**, las responsabilidades principales de la Ciudad de Hanford son proteger la seguridad del público, mantener la estabilidad fiscal y proporcionar una alta calidad de vida a sus residentes; y

**CONSIDERANDO QUE**, en los últimos años, el Estado de California ha pasado de una crisis financiera a otra sin un final a la vista; y

**CONSIDERANDO QUE**, durante cada uno de los últimos años, el Estado de California ha reducido o tomado fondos de ciudades, condados y distritos escolares para financiar sus déficits y puede continuar haciéndolo en el futuro próximo; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Estado de California ha cambiado la responsabilidad de muchos programas a ciudades, como Hanford, sin los fondos necesarios para proporcionar los servicios que los residentes necesitan y esperan; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Estado de California ha cambiado recientemente sus leyes de sentencias penales, liberando así a cientos de personas en libertad condicional en el Condado de Kings e impactando negativamente a la Ciudad de Hanford por un aumento en el crimen, el abuso de sustancias y la falta de vivienda; y

**CONSIDERANDO QUE**, durante la última década, las llamadas al 911 han aumentado drásticamente, y la policía respondió a 47,000 llamadas de servicio en el 2023; y

**CONSIDERANDO QUE**, el financiamiento de las calles de Hanford está actualmente corto con millones de dólares de lo que necesita para mantener adecuadamente sus

más de 200 millas de calles de la Ciudad, con casi la mitad de las calles de Hanford calificadas como "malas" o peores, y sin fondos adicionales, las calles continuarán deteriorándose y las futuras reparaciones de carreteras se volverán más caras; y

**CONSIDERANDO QUE**, los residentes han identificado sus prioridades de servicios esenciales de la ciudad, tales como: mantener los tiempos de respuesta de emergencia al 911 para las llamadas de la policía y bomberos, investigar delitos, ayudar a atraer negocios y empleos, mantener las calles y parques, abordar la falta de vivienda y proporcionar servicios para jóvenes y personas mayores; y

**CONSIDERANDO QUE**, los ingresos por impuestos sobre las ventas y la propiedad, que han sido la fuente significativa de fondos controlados localmente disponibles para pagar los servicios esenciales de la Ciudad, son limitados; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad de Hanford necesita fuentes de ingresos locales y confiables para financiar y apoyar los servicios generales esenciales, necesarios y apropiados de la Ciudad que se brindan al público; y

**CONSIDERANDO QUE**, se proyecta que los gastos del fondo general de la Ciudad superarán los ingresos en el futuro cercano, lo que causará que la Ciudad no pueda mantener todos los niveles de servicio y no tendrá capacidad para financiar las instalaciones que son necesarias para brindar los servicios que la comunidad desea; y

**CONSIDERANDO QUE**, una medida de financiamiento local proporcionaría una fuente de ingresos local protegida para limitar o prevenir recortes adicionales a los servicios generales esenciales, necesarios y apropiados de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, esta medida requiere el cumplimiento de la Ordenanza de Responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas de la Ciudad de Hanford, que requiere el establecimiento de planes de gastos anuales, supervisión ciudadana y auditorías financieras obligatorias para garantizar que los fondos se gasten correctamente; y

**CONSIDERANDO QUE**, esta medida le dará a la Ciudad de Hanford control local sobre los fondos locales para las necesidades locales y que Sacramento no puede tomar fondos de esta medida; y

**POR LO TANTO, AHORA, el Concejo Municipal de la Ciudad de Hanford ordena lo siguiente:**

Sección 1. Se agrega lo siguiente como Capítulo 3.50 al Código Municipal de Hanford:

### **Capítulo 3.50**

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS ESENCIALES IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES Y EL USO**

Secciones:

3.60.010 Título.

3.60.020 Fecha de operación.

3.60.030 Objetivo.

3.60.040 Contrato con el Estado.

3.60.050 Tasa del Impuesto sobre Transacciones.

3.60.060 Lugar de venta.

3.60.070 Tasa Impositiva sobre el Uso.

3.60.080 Adopción de disposiciones de la ley estatal.

3.60.090 Limitaciones a la adopción de la ley estatal y la recaudación del impuesto sobre el uso.

3.60.100 No se requiere permiso.

3.60.110 Exenciones y exclusiones.

3.60.120 Modificaciones.

3.60.130 Prohibición de orden.

3.60.140 Divisibilidad.

3.60.150 Fecha de entrada en vigor.

3.60.160 Fecha de terminación.

3.60.170 Coordinación con las disposiciones de la Ordenanza de Medidas de Responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas.

3.60.180 Conflictos y contradicciones.

Sección 3.50.010. **Título.**

Esta ordenanza se conocerá como la Ordenanza del Impuesto sobre las Transacciones y el Uso de la Medida de Protección de Servicios Esenciales de la Ciudad. La ciudad de Hanford de aquí en adelante se denominará "Ciudad". Esta ordenanza será aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

Sección 3.50.020. **Fecha de entrada en vigor.**

"Fecha de Vigencia" significa el primer día del primer trimestre calendario que comienza más de 110 días después de la adopción de esta ordenanza, siendo la fecha de dicha adopción la que se establece a continuación.

Sección 3.50.030. **Propósito.**

Esta ordenanza se adopta para lograr los siguientes propósitos, entre otros, y ordena que las disposiciones de la misma se interpreten para lograr esos propósitos:

- A. Imponer un impuesto sobre las transacciones minoristas y el uso según las disposiciones de la Parte 1.6 (comenzando con la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2, que autoriza a la Ciudad a adoptar esta ordenanza fiscal, que entrará en vigor si la mayoría de los electores que votan sobre la medida votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para ese propósito.
  
- B. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre las transacciones y el uso al por menor que incorpore disposiciones idénticas a las de la Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso del Estado de California, si es que esas disposiciones no sean inconsistentes con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.
  
- C. Adoptar una ordenanza de impuestos sobre las transacciones minoristas y el uso que imponga un impuesto y proporcione una medida por ello que pueda ser administrada y recaudada por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California de una manera que se adapte lo más completamente posible a, y requiera la menor desviación posible de los procedimientos legales y administrativos actuales seguidos por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California en la administración y recaudación de las Ventas del Estado de California e Impuestos sobre el Uso.
  
- D. Adoptar una ordenanza de impuestos sobre las transacciones minoristas y el uso que pueda administrarse de una manera que sea, al mayor grado posible, consistente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimizar el costo de recaudar los impuestos sobre las transacciones y el uso, y al mismo tiempo, minimizar la carga de mantener registros sobre las personas sujetas a impuestos según las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 3.50.040. **Contrato con el Estado.**

Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad contratará al Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California para realizar todas las funciones relacionadas con la administración y operación de esta ordenanza de impuestos sobre las transacciones y el uso; siempre que, si la Ciudad no hubiera contratado con el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California antes de la fecha de operación, de todos modos lo hará y, en tal caso, la fecha de operativo será el primer día del primer trimestre calendario siguiente a la ejecución de dicho contrato.

#### **Sección 3.50.050. Tasa del Impuesto sobre Transacciones.**

Para el privilegio de vender bienes muebles tangibles al por menor, por la presente se impone un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a la tasa del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de cualquier minorista de la venta de todos los bienes muebles tangibles vendidos al por menor en dicho territorio en y después de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

#### **Sección 3.50.060. Lugar de venta.**

Para los efectos de esta ordenanza, todas las ventas al por menor se consuman en el lugar de negocios del minorista, a menos que la propiedad mueble tangible vendida sea entregada por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de dichas ventas incluirán los gastos de envío, cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas y el uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un lugar permanente de negocios en el Estado o tenga más de un lugar de negocios, el lugar o lugares en los que se consumen las ventas minoristas se determinarán según las reglas y regulaciones que prescribirá y adoptará el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California.

#### **Sección 3.50.070. Tasa del impuesto sobre el uso.**

Por lo presente, se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes muebles tangibles comprados a cualquier minorista en y después de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza para almacenamiento,

uso u otro consumo en dicho territorio a una tasa del uno por ciento (1%) del precio de venta de la propiedad. El precio de venta incluirá los gastos de envío cuando dichos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre las ventas o el uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega.

#### **Sección 3.50.080. Adopción de disposiciones de la ley estatal.**

A menos que se indique lo contrario en esta ordenanza y a menos que hasta la fecha sean inconsistentes con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos se adoptan y forman parte de esta ordenanza como si estuvieran completamente establecidas en este documento.

#### **Sección 3.50.090. Limitaciones a la adopción de leyes estatales y a la recaudación de impuestos sobre el uso.**

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A. Dondequiera que se nombre o se haga referencia al Estado de California como la agencia tributaria, el nombre de esta Ciudad será sustituido por el mismo. No obstante, la sustitución no se efectuará cuando:

1. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título del Contralor del Estado, el Tesorero del Estado, la Tesorería del Estado o la Constitución del Estado de California;
2. El resultado de esa sustitución requeriría que se tomaran medidas por o contra esta Ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado de la misma en lugar de por o contra el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración u operación de esta Ordenanza.
3. En esas secciones, incluso, entre otras, las secciones que se refieran a los límites exteriores del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:

a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto mientras dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo permanezcan sujetos a impuestos por el Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, o;

b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes muebles tangibles que no estarían sujetos a impuestos por parte del estado en virtud de la disposición mencionada de ese código.

4. En los artículos 6701, 6702 (excepto en la última frase de los mismos), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

B. La palabra "Ciudad" será sustituida por la palabra "Estado" en la frase "minorista dedicado a negocios en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203.

1. "Un minorista dedicado a negocios en el Distrito" también incluirá a cualquier minorista que, en el año calendario anterior o en el año calendario actual, tenga ventas totales combinadas de bienes muebles tangibles en este estado o para entrega en el estado por parte del minorista y todas las personas relacionadas con el minorista que excedan quinientos mil dólares (\$500,000). Para efectos de esta sección, una persona está relacionada con otra persona si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267 (b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y las regulaciones según el mismo.

**Sección 3.50.100. No se requiere permiso.**

Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista bajo la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, esta ordenanza no requerirá un permiso de transacción adicional.

**Sección 3.50.110. Exenciones y exclusiones.**

A. Se excluirá de la medida del impuesto sobre las transacciones y el impuesto sobre el uso, el monto de cualquier impuesto sobre las ventas o el impuesto sobre el uso impuesto por el estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado conforme a la Ley Uniforme del Impuesto sobre las Ventas y el Uso Local Bradley-Burns o el monto de cualquier impuesto sobre las transacciones o el uso administrado por el estado.

B. Se exceptúan del cómputo del importe de las transacciones gravar los ingresos brutos de:

1. Ventas de bienes muebles tangibles, que no sean combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizadas o consumidas principalmente fuera del condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este Estado, los Estados Unidos, o cualquier gobierno extranjero.

2. Ventas de propiedad para ser utilizada fuera de la Ciudad que se envía a un punto fuera de la Ciudad, conforme al contrato de venta, por entrega a dicho punto por el minorista o su agente, o por entrega por parte del minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Con el propósito de este párrafo, la entrega a un punto fuera de la Ciudad será cumplida:

a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a matrícula conforme al Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, las aeronaves autorizadas conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, y las embarcaciones indocumentadas registradas bajo la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos por registro a una dirección fuera de la Ciudad y por una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, en la que se haga constar que dicha dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a los vehículos comerciales, mediante el registro en un lugar de negocios fuera de la ciudad y la declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, de que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes muebles tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar la propiedad por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Un arrendamiento de bienes muebles tangibles que es una venta continua de dicha propiedad, por cualquier período de tiempo durante el cual el arrendador está obligado a arrendar la propiedad por una cantidad fijada por el contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Con respecto a los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que la venta o arrendamiento de bienes muebles tangibles no está obligada en virtud de un contrato o arrendamiento por cualquier tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de anular el contrato o arrendamiento luego de dar notificación, sin importar si se ejerce o no dicho derecho.

C. Se exceptúa del impuesto sobre el uso que impone esta ordenanza, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes muebles tangibles:

1. Los ingresos brutos de la venta de los cuales han estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones en virtud de cualquier ordenanza del impuesto sobre las transacciones y el uso administrado por el estado.

2. Aparte del combustible o los productos derivados del petróleo comprados por los operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por alquiler o compensación bajo un certificado de conveniencia y necesidad pública expedido conforme a las leyes de este Estado, los Estados Unidos, o cualquier gobierno extranjero. Esta exención se suma a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar la propiedad por un precio fijo conforme a un contrato celebrado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Si la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre, bienes muebles tangibles surge bajo un contrato de arrendamiento que es una compra

continua de dicha propiedad por cualquier tiempo por el cual el arrendatario está obligado a arrendar la propiedad por una cantidad fijada por un contrato de arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. A los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, se considerará que el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre los bienes muebles tangibles no están obligados conforme a un contrato o arrendamiento por cualquier tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de anular el contrato o arrendamiento luego de dar notificación, sin importar si se ejerce o no dicho derecho.

6. A excepción de lo dispuesto en el subpárrafo (7), un minorista que realice negocios en la Ciudad no estará obligado a cobrar el impuesto sobre el uso del comprador de bienes muebles tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue la propiedad a la Ciudad o participe dentro de la Ciudad en la venta de la propiedad, enunciativo mas no limitativo a, solicitar o recibir el pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de negocios del minorista en la Ciudad o a través de cualquier representante, agente, encuestador, representante, subsidiaria o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que realiza negocios en la Ciudad" también incluirá a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro conforme al Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Tránsito, aeronaves autorizadas conforme a la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas bajo la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Tránsito. Ese minorista estará obligado a cobrar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre u otorgue la licencia del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso bajo esta ordenanza puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre las transacciones o el reembolso del impuesto sobre las transacciones pagado a un distrito que impone, o al minorista responsable de un impuesto sobre las transacciones conforme a la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de la propiedad el almacenamiento, uso u otro consumo del cual esté sujeto al impuesto sobre el uso.

Sección 3.50.120. **Enmiendas.**

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre las ventas y el uso y que no sean incompatibles con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se convertirá automáticamente en parte de esta ordenanza, siempre y cuando, sin embargo, ninguna enmienda de este tipo opere de manera que afecte la tasa impositiva impuesta por esta ordenanza.

#### Sección 3.50.130. **Prohibido el cobro imponente.**

Ninguna orden judicial o mandamiento judicial u otro proceso legal o equitativo se expedirá en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o la Ciudad, para prevenir o prohibir la recaudación bajo esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier cantidad de impuesto que deba recaudarse.

#### Sección 3.50.140. **Divisibilidad.**

Si alguna disposición de esta ordenanza o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello.

#### Sección 3.50.150. **Fecha de entrada en vigor.**

Esta ordenanza se relaciona con la imposición y recaudación de los impuestos sobre las transacciones y el uso de la Ciudad y entrará en vigor de inmediato.

#### Sección 3.50.160. **Fecha de terminación.**

La autoridad para imponer el impuesto que se impone por esta ordenanza no se vencerá, excepto cuando los votantes lo aprueben para poner fin a la imposición del impuesto bajo esta Ordenanza. Además, dicha autoridad será suspendida, y no se

cobrará ningún impuesto a partir de entonces, tras la adopción de una resolución que ordene dicha suspensión por el Consejo, por el voto de cuatro quintos de todo el Consejo. El Concejo recibirá un informe a más tardar diez (10) años después de la Fecha de Entrada en Vigor, y cada diez (10) años a partir de entonces, sobre la necesidad continua del impuesto que se impone por esta Ordenanza, y al recibir dicho informe no podrá tomar ninguna medida, en cuyo caso la autoridad para imponer el impuesto continuará ininterrumpidamente, o adoptar una resolución para suspender esta Ordenanza por un voto de cuatro quintos de todo el Concejo. La recaudación de impuestos terminaría en el siguiente trimestre disponible, a excepción de los pagos residuales. En cualquier caso en que se suspenda esta Ordenanza, dicha autoridad permanecerá suspendida a menos que y hasta que el Concejo apruebe una resolución, por el voto de cuatro quintos de todo el Concejo, que podrá considerar en cualquier momento, para restablecer la autoridad para recaudar el impuesto autorizado por esta Ordenanza, que si se adopta será efectiva sin someterla al electorado. La recolección se reanuda a principios del próximo trimestre.

**Sección 3.50.170.** Coordinación con las disposiciones de la **Ordenanza de Medidas de Responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas.**

El gasto de los fondos recaudados de conformidad con el impuesto que se impone por esta Ordenanza estará sujeto a las disposiciones del Código Municipal de Hanford Capítulo 3.60 Ordenanza de Medidas de Responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas y el Uso.

**Sección 3.50.180. Conflictos y contradicciones.**

Cualquier disposición del Código Municipal de Hanford o apéndices del mismo que sean contradictorios con las disposiciones de esta Ordenanza, en la medida de tales contradicciones y no más, queda derogada o modificada en la medida necesaria para hacer efectivas las disposiciones de esta Ordenanza, salvo que cualquier impuesto sobre las ventas y el uso existente y debidamente adoptado existente a la fecha de adopción de esta Ordenanza permanecerá en vigor y el impuesto sobre las ventas y el uso impuesto por esta Ordenanza será añadido a la misma.

**Sección 2.** El alcalde firmará y el Secretario Municipal dará fe de la aprobación de esta Ordenanza. El Secretario Municipal hará que el mismo se publique una sola vez en el periódico oficial dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

APROBADO Y ADOPTADO por el \_\_\_\_\_, Estado de California, el \_\_\_\_\_, por el siguiente voto:

SÍ: \_\_\_\_\_  
—

NO: \_\_\_\_\_  
—

ABSTENERSE: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

AUSENTE: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

APROBADO:

TRAVIS PADEN, ALCALDE

\_\_\_\_\_

CERTIFICAR:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NATALIE CORRAL, SECRETARIA MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD

APROBADO POR EL ABOGADO

ESTADO DE CALIFORNIA        )  
CONDADO DE KINGS                ) ss.  
CIUDAD DE HANFORD                )

Yo NATALIE CORRAL, Secretaria Municipal de la Ciudad de Hanford, por la presente certifico que la ordenanza anterior fue debidamente introducida en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Hanford el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_, y fue debidamente aprobada y adoptada en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Hanford celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 202\_\_.

Fechado: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NATALIE CORRAL, SECRETARIA MUNICIPAL

## **Ordenanza 2024-XX**

### **UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HANFORD ENMIENDA DEL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE HANFORD PARA AGREGAR MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y EL USO**

**CONSIDERANDO QUE**, los votantes de la Ciudad de Hanford han identificado que la supervisión ciudadana es un elemento esencial para una medida de ingresos; y

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad de Hanford necesita fuentes de ingresos locales y confiables para financiar y apoyar los servicios generales esenciales, necesarios y apropiados de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, una medida de financiamiento local proporcionaría una fuente de ingresos locales protegida para limitar o prevenir recortes adicionales a los servicios generales esenciales, necesarios y apropiados de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal ha presentado una medida a los votantes de la Ciudad de Hanford que establecería un impuesto sobre las ventas en las transacciones dentro de la Ciudad de Hanford; y

**CONSIDERANDO QUE**, si es adoptado por los votantes, el Concejo Municipal tiene la intención de que los fondos recaudados conforme a dicha medida estén sujetos a ciertas medidas de responsabilidad, incluso las disposiciones de planificación, supervisión y auditoría, y por lo tanto desea establecer dichas medidas de responsabilidad mediante la adopción de esta Ordenanza.

**AHORA, POR LO TANTO, el Concejo Municipal de la Ciudad de Hanford ordena lo siguiente:**

Sección 1. El Título 3 del Código Municipal de Hanford se enmienda por la presente para agregar el Capítulo 3.60 de la siguiente manera:

#### **Capítulo 3.60**

#### **MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y EL USO**

Secciones:

[3.60.010](#) Título.

[3.60.020](#) Aplicabilidad.

[3.60.030](#) Planes de gastos iniciales y subsiguientes.

[3.60.040](#) Junta de Supervisión del Impuesto sobre las Ventas.

[3.60.050](#) Auditoría anual.

### **3.60.010 Título.**

Este capítulo se conocerá como la Ordenanza de Responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas de la Ciudad de Hanford.

### **3.60.020 Aplicabilidad.**

Las disposiciones de este [Capítulo](#) se aplicarán a los ingresos de cualquier impuesto sobre las ventas y el uso que esté específicamente sujeto a este Capítulo por la ordenanza que promulgue dicho impuesto sobre las ventas y el uso.

### **3.60.030 Planes de gastos iniciales y subsiguientes.**

- A. El Concejo Municipal, antes de la imposición de un impuesto a las transacciones y al uso (ventas) que esté sujeto a las disposiciones de este Capítulo, adoptará, mediante resolución aprobada por la mayoría del Concejo, un plan de gastos inicial que especifique los usos de los ingresos del impuesto a las transacciones y al uso (ventas). El plan de gastos inicial (presupuesto) cubrirá el período entre la implementación del impuesto sobre las ventas y el uso y el final del año fiscal siguiente.
- B. Antes del vencimiento del plan de gastos inicial y como parte de la adopción de un presupuesto anual del fondo general de la ciudad, el Concejo Municipal adoptará un plan de gastos anual que especifique los usos de los ingresos del impuesto sobre las ventas o el uso que está sujeto a las disposiciones de este capítulo, aplicable al próximo año fiscal.

C. La adopción del plan de gastos inicial, de los planes de gastos anuales subsiguientes y de las enmiendas a dichos planes, se adoptará mediante resolución adoptada por la mayoría del Consejo, siguiendo lo siguiente:

1) presentación para comentarios y recomendaciones a la Junta de Supervisión del Impuesto sobre las Ventas según lo establecido conforme a la Sección 3.60.040, y

2) audiencia pública que ocurra en una reunión del Concejo Municipal programada regular y debidamente notificada.

D. Después de la adopción, la ciudad pondrá a disposición del público el plan de gastos inicial, cualquier plan de gastos anual subsiguiente (presupuesto) y cualquier plan de gastos modificado (presupuesto).

E. El plan de gastos inicial deberá dedicar el quince por ciento (15%) de los ingresos presupuestados para el año inicial del plan a establecer un fondo de incertidumbre económica, al que solo se podrá acceder en tiempos de emergencias fiscales, definidas como un déficit en los ingresos esperados tal que las demás características del plan no puedan financiarse según lo planeado. El Concejo puede ordenar que se acceda al fondo de incertidumbre económica para financiar el resto del plan en caso de una emergencia fiscal, según lo determine el voto de cuatro quintos (4/5) del Concejo Municipal en conjunto. Los planes anuales de gastos deberán aportar la dedicación de los fondos presupuestados que sean necesarios para mantener el fondo de incertidumbre económica en el quince por ciento (15%) de los ingresos presupuestados y para reponer los montos utilizados en caso de una emergencia fiscal en el año anterior.

F. Cada plan de gastos financiará las actividades del departamento según lo recomiende de vez en cuando la Junta y lo apruebe el Concejo Municipal dentro de los parámetros aprobados por los votantes.

### **3.60.040 Junta de Supervisión del Impuesto sobre las Ventas.**

A. El Consejo nombrará un comité permanente de supervisión para constituir la Junta de Supervisión del Impuesto sobre las Ventas (la "Junta").

B. Los miembros de la Junta Directiva cumplirán sus plazos, serán seleccionados y nombrados conforme a un proceso que se adoptará por medio de la Resolución del Consejo.

C. Los puestos vacantes se notificarán consistente con la Sección 2.20.030 del Código Municipal. El nombramiento se efectuará lo antes posible para los puestos vacantes de mitad de período. Los puestos vacantes se anunciarán para que cualquier residente de la ciudad interesado pueda postularse.

D. Se requerirá residencia en la ciudad para todos los miembros de la Junta y será confirmada por cada solicitante y cada miembro de la Junta bajo pena de perjurio. La ciudad puede requerir que un miembro de la Junta confirme su residencia durante todo el mandato del miembro.

E. Los miembros de la junta sirven a gusto del consejo de la ciudad y pueden ser retirados por causa o sin causa. Los miembros pueden ser retirados por causa justificada por varias razones, incluso, entre otras, tres (3) ausencias consecutivas a las reuniones de la Junta.

F. La Junta elegirá anualmente un presidente y un vicepresidente entre sus miembros.

G. De acuerdo con las leyes de reuniones públicas del estado de California: (i) todas las reuniones de la Junta estarán abiertas al público y serán notificadas; y (ii) se conservarán las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

H. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones sin remuneración.

### **3.60.050 Auditoría anual.**

La ciudad proveerá una auditoría anual independiente de las transacciones y utilizará los fondos de la medida tributaria para dar cuenta de los ingresos fiscales recibidos y los gastos realizados en relación con el impuesto que está sujeto a este capítulo, y para garantizar la consistencia con el plan de gastos requerido por la Sección 3.60.030. Dichas auditorías se proporcionarán a la Junta de Supervisión del Impuesto sobre las Ventas y estarán disponibles públicamente según lo establecido por la Sección 3.60.040.

Sección 2. Esta Ordenanza entrará en vigor treinta (30) días después de su adopción y se publicará una vez en el Hanford Sentinel dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación o se publicará un resumen de esta ordenanza en el Hanford Sentinel de manera coherente con los requisitos del Código de Gobierno de California.

APROBADA Y ADOPTADA por el

\_\_\_\_\_ ,

Estado de California, el \_\_\_\_\_, por el siguiente voto:

SÍ: \_\_\_\_\_

NO: \_\_\_\_\_

ABSTENERSE: \_\_\_\_\_

AUSENTE: \_\_\_\_\_

APROBADO:

TRAVIS PADEN, ALCALDE

\_\_\_\_\_

CERTIFICAR:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NATALIE CORRAL, SECRETARIA MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD

APROBADO POR EL ABOGADO

ESTADO DE CALIFORNIA )

CONDADO KINGS ) ss.

CIUDAD DE HANFORD )

Yo NATALIE CORRAL, Secretaria Municipal de la Ciudad de Hanford, por la presente certifico que la ordenanza anterior fue debidamente introducida en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Hanford el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_, y fue debidamente aprobada y adoptada en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Hanford celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 202\_\_.

Fechado: \_\_\_\_\_

NATALIE CORRAL, SECRETARIA MUNICIPAL